



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR21-175
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Casanare y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Con la Resolución número CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

2. De la resolución recurrida y del término para interponer recursos

El Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Dicha resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la secretaría del Consejo seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare durante 5 días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), entre el 20 y el 24 de mayo de 2019.

En el numeral 6.3 de la citada resolución, se dispuso que los recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el término para interponer recurso de reposición y / o apelación transcurrió, desde el día 27 de mayo hasta el día 10 de junio de 2019.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

3. Del recurso interpuesto

El señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.183.266, fue admitido al concurso y presentó prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal, obteniendo un puntaje de 791,49.

Contra la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contenida en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019, el aspirante, mediante escrito radicado EXTCSJBOY19-3464 del 5 de junio de 2019 interpuso recurso **de reposición y, en subsidio, de apelación**, estando dentro del término establecido.

Fundamentos del recurso:

En su escrito, el señor MURILLO BURGOS solicita que se le permita la revisión de su calificación obtenida, así como la exhibición de las pruebas, con el fin de cotejar el cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas, junto con el cuadernillo de guías de respuestas y claves de las respuestas correctas del examen.

Indica, que lo anterior con el fin de establecer la coincidencia o falta de ella de las respuestas otorgadas en su examen y así poder calcular la curva de asertividad obtenida en las respuestas.

4. Para decidir se considera:

4.1. De la exhibición de la prueba

Al respecto, debe precisarse que en razón a que el concursante solicitó exhibición de la prueba y del cuadernillo de respuestas, el Consejo Superior de la Judicatura fijó fecha y hora para la exhibición de las pruebas a los aspirantes, lo cual fue publicado en la página Web oficial del concurso, mediante aviso del 28 de octubre de 2020, encontrándose, según cronograma allí publicado, como fecha el 1º de noviembre de 2020, y otorgándose como término para adicionar los recursos en contra de la prueba de quienes solicitaron la exhibición el comprendido entre el 3 y 17 de noviembre de 2020.

El concursante asistió a la exhibición programada y, mediante oficio remitido a través de correo electrónico el 17 de noviembre de 2020, radicado bajo el consecutivo EXTCSJBOY20-4920 del 18 de noviembre de 2020, esto es dentro del término otorgado a quienes solicitaron la exhibición (del 3 al 17 de noviembre de 2020), para adicionar los recursos en contra de la prueba, el concursante amplió los argumentos de los recursos interpuestos.

En la adición de su recurso, el señor Murillo Burgos, indicó lo siguiente, frente a algunas de las preguntas:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

No. de pregunta	Argumento
1	Consideró correcta la opción identificada con la letra “D” teniendo en cuenta que el texto se apertura a identificar el sitio geográfico donde nació el fútbol, y procede en seguida a identificar el mismo deporte.
3	Consideró correcto afirmar, que el juego con el pie se generó a partir del juego con la mano, teniendo en cuenta que a lo largo del texto se explica el proceso que tuvo el fútbol hasta llegar a practicarse en la forma en que hoy se realiza usando los pies.
9	Destacó que lo correcto sería, “que resulta más importante la <i>necesidad</i> de analizar para poder identificar; que la <i>sospecha</i> ”; ya que la necesidad nos vincula a realizar alguna actividad con la cual se identifique el origen de algún fenómeno y así buscar solución al problema.
10	Pudo establecer que “son hallazgos de algunas de las rocas sedimentarias más antiguas de la tierra” como se observa en el planteamiento del texto, radicando en ello el origen de su respuesta.
12	Consideró correcto el orden del párrafo conforme lo manifiesta la respuesta descrita en la letra “D”, ya que, al armar el párrafo de esta manera, apertura el tema a tratar, desde lo universal hasta lo particular, de manera centrípeta, que consideró más completa al afirmar que “ <i>el río Orinoco es uno de los más caudalosos del globo</i> ” y de ahí en adelante se puede sustanciar la oración, otorgando al lector una visión más completa y entendible acerca del tema a tratar.
20	Consideró que es más acertada la información contenida en la opción “C” tomando como ejemplo lo referenciado al interior de la misma pregunta, ya que en dicho texto las tres frases realizan una descripción de alguna característica similar a la respuesta otorgada en la prueba.
47	Manifestó que debe tenerse en cuenta que si bien, las decisiones de La Corte Constitucional tienen efectos <i>ERGA OMNES</i> y ello parte de una norma superior que es la Constitución Nacional que permite la interpretación de las normas a través de la jurisprudencia como fuente Auxiliar del Derecho, y por tal razón consideró que tales decisiones se generan en virtud de dicho mandato Constitucional, se tendría entonces que de contera, sus efectos serían para todos, siendo <i>La Constitución</i> el género, y <i>sus efectos</i> la especie; razón que motivó mi respuesta.
57	Considero que la misma puede tener varias opciones correctas, y a su vez estimó como la más acertada la “C” teniendo en cuenta que cualquier tipo de violencia o daño en forma alguna en contra de la mujer debe ser atendido sin demora por los órganos jurisdiccionales.
60	Considera que la pregunta es ambigua, teniendo en cuenta el carácter pro-homine de la Constitución Nacional y la no discriminación de género, razón por la cual me parece más acertado afirmar lo mencionado en la opción “D”.
62	Estimó la pregunta ambigua, teniendo en cuenta que el génesis de los conflictos basados en identidad de género (hombres – mujeres), queda zanjado con base en que axiológicamente, cualquier tipo de agresión en contra de la integridad de la mujer resulta degradante al ser humano, y en ello se basó el motivo de su respuesta a esta pregunta.
63	Su respuesta tiene como base los fines axiológicos de la CEDAW para contener y evitar conflictos de género consagrados en el mismo postulado
83	Consideró más apropiada la respuesta contenida en el literal “C”, teniendo en

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

	cuenta que se presentó el delito de estafa a varias personas, de la misma forma, y continuamente, razón que me llevó a considerar más completo dicho enunciado.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.2 Sobre las preguntas cuestionadas en el recurso

Este recurso se decide de acuerdo con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante oficio radicado EXTCSJBOY21-734.

En primera medida, debe recordarse al aspirante que, como se estableció en el Instructivo para la presentación de pruebas escritas, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de enero de 2019, la estructura de las pruebas exhibidas corresponde a:

COMPONENTE	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 1 al 10 y Grupo 13	N.º DE PREGUNTAS Para Grupos o códigos de prueba 11, 12 y 14
<i>Aptitudes</i>	40	40
<i>Conocimientos - Generales</i>	30	20
<i>Conocimientos - Específicos</i>	30	30

Conforme a los análisis remitidos por la Universidad Nacional, constructor de la prueba, se presenta a continuación la fundamentación respecto de cada inconformidad del recurrente y, teniendo en cuenta que la prueba es un documento que goza de reserva, de cada pregunta cuestionada se incluye solo una parte del enunciado:

No. de pregunta	Argumento del recurrente	Fundamento de la Universidad Nacional
1	En la pregunta número uno, consideré correcta la opción identificada con la letra “D” teniendo en cuenta que el texto se apertura a identificar el sitio geográfico donde nació el fútbol, y procede en seguida a identifica el mismo deporte.	<u>“El propósito principal del texto...”</u> La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando el texto menciona que el fútbol tiene al menos una media docena de diferentes juegos que remiten su origen y desarrollo histórico, y que después hagan referencia a alguno de estos juegos con el fin de explicar cómo pudo haber surgido el fútbol, entonces el texto en general tiene como propósito principal explicar el inicio y evolución de este deporte.”
3	“En la pregunta número tres, consideré correcto afirmar, que el juego con el pie se generó a partir del juego con la mano, teniendo en cuenta que a lo largo del texto se explica el proceso que tuvo el fútbol hasta llegar a practicarse en la forma en que hoy se realiza usando los pies”	<u>“De la oración no existe ningún motivo para considerar el juego con el pie como...”</u> La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Tanto en el texto como en la frase se menciona que no hay motivo para considerar el juego con el pie como algo diferente o anormal de utilizar el balón, por el contrario, dicen que dominar el balón con el pie era algo muy difícil y por eso mismo digno de admiración, por lo tanto, de la frase del enunciado se concluye que el juego

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

		con el pie era otro modo de utilizar el balón, sin necesidad de verlo como algo secundario, pero sí como algo complicado de lograr.”
9	“En la respuesta número nueve, destacué que lo correcto sería, “que resulta más importante la necesidad de analizar para poder identificar; que la sospecha”; ya que la necesidad nos vincula a realizar alguna actividad con la cual se identifique el origen de algún fenómeno y así buscar solución al problema”	<p><u>“De acuerdo con el texto, la causa que determinó la prioridad de la...</u></p> <p><i>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En el texto se afirma que “Antes de este descubrimiento, los microfósiles más antiguos se encontraron en Australia Occidental y datan de 3.460 millones de años, pero algunos científicos piensan que podrían ser artefactos no biológicos en las rocas. Por lo tanto, era una prioridad para el equipo liderado por la UCL determinar si los restos de Canadá tenían orígenes biológicos”. Es decir, la causa de la prioridad radicaba en las sospechas de que los microfósiles más antiguos podrían ser no biológicos.”</i></p>
10	“En la respuesta a la pregunta número diez, y congruente con la respuesta anterior, se puede establecer que “son hallazgos de algunas de las rocas sedimentarias más antiguas de la tierra” como se observa en el planteamiento del texto, radicando en ello el origen de mi respuesta”.	<p><u>“Los investigadores concluyeron que todas las posibilidades de que los tubos y filamentos pudiesen haber...”</u></p> <p><i>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El hecho de que ramificación característica de las estructuras sea la misma de las bacterias oxidantes del hierro fue lo que llevo a los investigadores a esa conclusión en particular.”</i></p>
12	“En la respuesta a la pregunta número doce, consideré correcto el orden del párrafo conforme lo manifiesta la respuesta descrita en la letra “D”, ya que al armar el párrafo de esta manera, aperturamos el tema a tratar, desde lo universal hasta lo particular, de manera centrípeta, que considero más completa al afirmar que “el río Orinoco es uno de los más caudalosos del globo” y de ahí en adelante podemos sustanciar la oración, otorgando al lector una visión más completa y entendible acerca del tema a tratar”.	<p><u>“Analice las siguientes frases:</u></p> <p><u>(1) y en la América meridional ocupa el tercer lugar después del Amazonas y el Paraná.</u></p> <p><u>(2) pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales.</u></p> <p><u>(3) El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo.</u></p> <p><u>(4) tuvo en otro tiempo entre sus...</u></p> <p><i>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con el orden de las oraciones dadas en el contexto, se puede formar un texto coherente: El río Orinoco, comprendido íntegramente en territorio venezolano, pero perteneciente en parte a la región colombiana por sus afluentes occidentales, tuvo en otro tiempo entre sus numerosos nombres indios el de Paragua, análogo al de Paraguay, y que significa también “agua grande”; Orinucu, voz tamanaca, empleada en 1531 por Diego Ordas, el primer explorador del río, tiene probablemente el mismo significado. El río Orinoco es uno de los ríos más caudalosos del globo, y en la América meridional ocupa el tercer lugar: viene después del Amazonas y el Paraná.”</i></p>
20	“En la respuesta a la pregunta número veinte, consideré que es más acertada la información contenida en la opción “C” tomando como ejemplo lo referenciado al interior de la misma pregunta, ya que en dicho texto las tres frases realizan una descripción de alguna característica similar a la respuesta otorgada en la	<p><u>“Las siguientes frases tienen una característica común en su escritura:</u></p> <p><u>Se laminan animales Isaac no...</u></p> <p><i>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La característica en común que tienen las frases señaladas en el contexto es que</i></p>

Hoja No. 6 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

	prueba”.	son palíndromos, es decir, que se leen igual de izquierda a derecha que de derecha a izquierda; y esta opción leída al revés diría lo mismo que como se muestra “amo la pacífica paloma”
47	“En la respuesta a la pregunta número cuarenta y siete, se debe tener en cuenta que si bien, las decisiones de La Corte Constitucional tienen efectos ERGA OMNES y ello parte de una norma superior que es la Constitución Nacional que permite la interpretación de las normas a través de la jurisprudencia como fuente Auxiliar del Derecho, y por tal razón considero en mi respuesta que tales decisiones se generan en virtud de dicho mandato Constitucional, se tendría entonces que de contera, sus efectos serían para todos, siendo La Constitución el género, y sus efectos la especie; razón que motivó mi respuesta”	<p><u>“Las Sentencias de Constitucionalidad de la Corte Constitucional son...</u></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. En Sentencia C-600 del 98, la Corte Constitucional, señala “en lo que hace a las normas sometidas a su examen, define, con la fuerza de la cosa juzgada constitucional, su exequibilidad o inexequibilidad, total o parcial, con efectos erga omnes y con carácter obligatorio general, oponible a todas las personas y a las autoridades públicas, sin excepción alguna.” Adicionalmente, la Sentencia T-799 de 2007, citando la sentencia C-131 de 1993, definió “que las sentencias de constitucionalidad tienen fuerza vinculante; sus efectos son obligatorios; erga omnes y no simplemente inter partes, lo que significa que son oponibles a todas las personas sin excepción alguna; en principio y siempre que la Corte no haya modulado el efecto del fallo, rigen hacia el futuro; tienen efecto de cosa juzgada material, en especial las de inexequibilidad y por tanto todos los operadores jurídicos están obligados a respetar sus efectos, (artículos 241 y 243 C.P.).”</p>
57	“En la respuesta a la pregunta número cincuenta y siete, considero que la misma puede tener varias opciones correctas, y a su vez estimé como la más acertada la “C” teniendo en cuenta que cualquier tipo de violencia o daño en forma alguna en contra de la mujer debe ser atendido sin demora por los órganos jurisdiccionales”.	<p><u>“De acuerdo con la Corte Constitucional colombiana, la violencia psicológica contra las mujeres se puede entender como [...] la que se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e...</u></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18.”</p>
60	“Considero que la pregunta número sesenta, es ambigua, teniendo en cuenta el carácter pro-homine de la Constitución Nacional y la no discriminación de género, razón por la cual me parece más acertado afirmar lo mencionado en la opción “D”.	<p><u>“Según la Corte Constitucional colombiana, el enfoque diferencial de q enero...</u></p> <p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Corte Constitucional, sentencia T-338/18 “Son los operadores judiciales del país quienes deben velar por su cumplimiento. En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad.”</p> <p>Sentencia T-095/18 “Las obligaciones positivas</p>

		<p>que se derivan para el Estado de la garantía de igualdad material para las mujeres y del deber de debida diligencia en la prevención de la violencia de género imponen, a su turno, la obligación para todas las autoridades y funcionarios del Estado de adoptar una perspectiva de género en sus actuaciones y decisiones, con el objetivo de eliminar todos los factores de riesgo de violencia o la garantía del ejercicio de todos los derechos en igualdad de condiciones, desde una visión integral. Lo anterior implica “la consideración de un criterio de distribución de los contenidos de libertad, criterio de distribución que ha de entender en el sentido de generalidad, equiparación y diferenciación negativa o positiva. La igualdad es un metaderecho, un principio constitutivo de los derechos de libertad, como igualdad formal en los derechos de todos a sus diferencias personales, y de los derechos sociales como igualdad sustancial en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia (Bea, 1985)”. Así pues, en el ámbito administrativo, esto significa que ante situaciones que tengan una incidencia en el ejercicio de derechos fundamentales, se deben adoptar decisiones que apunten a eliminar los riesgos de discriminación en cualquiera de sus modalidades. Mientras que, desde el ámbito judicial, dicha obligación se traduce en la garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones, lo cual implica el deber de analizar todas las circunstancias desde los impactos diferenciales para las mujeres para el efectivo goce de una igualdad sustantiva.”</p>
62	<p>“En la respuesta a la pregunta número sesenta y dos, estimé que nuevamente se presenta ambigüedad, teniendo en cuenta que el génesis de los conflictos basados en identidad de género (hombres – mujeres), queda zanjado con base en que axiológicamente, cualquier tipo de agresión en contra de la integridad de la mujer resulta degradante al ser humano, y en ello se basa el motivo de mi respuesta a esta pregunta”.</p>	<p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.</p>
63	<p>“Mi respuesta a la pregunta número sesenta y tres, tiene como base los fines axiológicos de la CEDAW para contener y evitar conflictos de género consagrados en el mismo postulado”.</p>	<p>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 5 “Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p> <p>b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los</p>

Hoja No. 8 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

		casos.”
83	En la respuesta a la pregunta número ochenta y tres, consideré más apropiada la respuesta contenida en el literal “C”, teniendo en cuenta que se presentó el delito de estafa a varias personas, de la misma forma, y continuamente, razón que me llevó a considerar más completo dicho enunciado.	<p><u>“Un urbanizador engaña a numerosas personas prometiéndoles en venta los mismos lotes, que nunca entrega, recibiendo a cambio...”</u></p> <p><i>La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con las Sentencias SP11839 de 2017 y SP3997 de 2019, el delito masa se presenta cuando el sujeto agente despliega una pluralidad de actos que genera una multiplicidad de infracciones a un solo tipo penal, de acuerdo con un plan con el que se persigue afectar el patrimonio económico de un número indeterminado de personas, es decir, se trata de una acción única con pluralidad de actos ejecutivos, mientras que el delito continuado exige una pluralidad de conductas. Así, como el caso concreto consiste en el engaño a un número indeterminado de personas bajo la promesa de una supuesta venta de lotes a cambio de pequeñas sumas de dinero, a quienes nunca se les entregará algo, se configurará el delito masa de estafa.”</i></p>

De otra parte, en cuanto a la cantidad de aciertos o de respuestas correctas obtenidas en la prueba, de conformidad con la información suministrada por la Universidad Nacional, el recurrente tuvo **54 ACIERTOS**.

Finalmente, la prueba objeto de este concurso el Consejo Superior de la Judicatura definió, a través del Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017, las directrices sobre la metodología de calificación. En ese sentido, conforme lo informó la Universidad Nacional de Colombia, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Por lo indicado, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al recurrente en la Resolución CSJBOYR19-241 de 2019 y, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto

Hoja No. 9 Resolución No. CSJBOYR21-175 del 24 de febrero de 2021. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 y se concede un recurso de apelación”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la calificación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, asignada en la Resolución Número CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, al señor JAVIER ALCIDES MURILLO BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.266, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

TERCERO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

CUARTO: La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja - Boyacá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS AREVALO
Presidente

GA/NP Aprobado en sesión del 24 de febrero de 2021.**